



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 566-2014-SERVIR/GPGSC

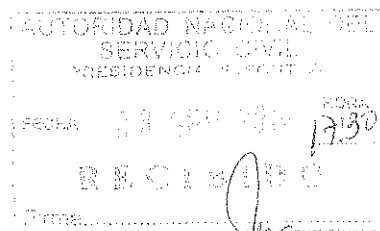
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre descuento por faltas y tardanzas de servidores

Referencia : Oficio N° 014-2014 INPE-CAFAE/P

Fecha : Lima, 05 de setiembre de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Presidente del CAFAE-INPE, consulta a SERVIR lo referente al destino de los descuentos por faltas y tardanzas de servidores del Régimen Laboral Especial de la Carrera Especial Pública Penitenciaria-Ley N° 29709.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.4 Asimismo, debe tenerse en cuenta que SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, está facultado a emitir opinión sobre las normas que conforman dicho Sistema. En ese sentido, las consultas referidas a la aplicación de las disposiciones presupuestales, corresponden ser absueltas por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector en materia presupuestal.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Administración de los Fondos del CAFAE

- 2.5 Los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo-CAFAE, en un primer momento fueron constituidos sobre la base de los descuentos a los empleados públicos por incumplir las disposiciones legales por asistencia y puntualidad, teniendo por objetivo financiar **medidas asistenciales** a favor del personal; y actualmente, viene siendo utilizado como una forma de compensar los bajos ingresos económicos del personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276. Para tal fin, la actual normativa recurre a la figura de incentivos para incluir mensualmente ingresos no remunerativos y que tampoco sirven de base para ningún otro beneficio legal, contribución o tributo.
- 2.6 Así, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 067-92-EF, establece que el CAFAE tiene la responsabilidad de la Administración del Fondo. Asimismo, el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, concordante con el apartado *a.6 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411*¹, el cual establece taxativamente cuales son los recursos del Fondo de Asistencia y Estimulo, cuya recaudación está destinada a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, tales como Asistencia Educativa, Familiar, Alimentaria, Económica, entre otras actividades.

Beneficiarios de los incentivos laborales del CAFAE

- 2.7 Según la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, solo se podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.
- 2.8 Referente al tema de los incentivos laborales, se encuentra regulada en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, la cual señala lo siguiente:

"Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.



¹ *Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411:*

Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

(...)

*a.6 Las prestaciones económicas reembolsables, programas de vacaciones útiles, los gastos propios de administración del CAFAE, así como otros beneficios considerados en el Programa Anual del CAFAE, se financian, íntegramente, con cargo a los recursos propios del CAFAE provenientes de los **descuentos por tardanza o inasistencia** al centro de labores, donaciones y legados, rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración, e ingresos que obtengan por actividades y/o servicios.*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.

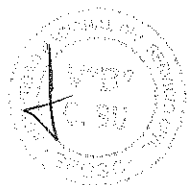
(...)

Asimismo, la referida disposición precisa que para ser considerado beneficiario de los mencionados incentivos, el servidor no puede percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.

- 2.9 En ese sentido, se busca garantizar la igualdad de trato en el otorgamiento de los incentivos provenientes del CAFAE, por lo que establece que su otorgamiento comprende a todos los trabajadores administrativos del régimen del Decreto legislativo N° 276 que ocupan una plaza en la entidad, indistintamente que sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento.
- 2.10 De lo señalado podemos concluir que todo servidor que desarrolla labores administrativas se encuentra comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que, tiene derecho a percibir el incentivo laboral del CAFAE, siempre que ocupe una plaza en la entidad, sin importar la modalidad mediante la cual haya accedido a la misma.
- 2.11 Finalmente, agrega que en ningún caso se podrán otorgar los incentivos laborales del CAFAE, entre otros supuestos, al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, tales como, Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud; por tanto, se colige que los servidores de la carrera especial penitenciaria no pueden percibir incentivos.

Sobre las faltas y tardanzas

- 2.12 Con relación a los descuentos por faltas y tardanzas de los trabajadores, dichos recursos afectan el patrimonio estatal destinado al pago de remuneraciones, pero que al no llegar a su cometido final (retribuir económicamente el trabajo prestado) por haber incurrido el trabajador en Inasistencia o tardanza, el Estado destina dichos descuentos al CAFAE.
- 2.13 Cabe precisar que dichos descuentos están destinados a promover acciones de bienestar del personal (pero que no incluye a los incentivos), en ese sentido, dichas acciones de bienestar no se restringen solo a los servidores 276, sino que incluye a todos los servidores de carrera especial.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Por tanto, los descuentos por faltas y tardanzas del personal de carrera penitenciaria si pueden ser transferidos al CAFAE para acciones de bienestar pero en ningún caso para el pago de incentivos económicos.

III Conclusiones

- 3.1 El CAFAE tiene la responsabilidad de la Administración del Fondo. De este modo, se precisa que en caso que dichos Comités no estuvieren constituidos Asimismo, solo se podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2 Respecto a los descuentos por faltas y tardanzas de los trabajadores, dichos recursos afectan el patrimonio estatal destinado al pago de remuneraciones, pero que al no llegar a su cometido final (retribuir económicamente el trabajo prestado) por haber incurrido el trabajador en Inasistencia o tardanza, el Estado destina dichos descuentos al CAFAE. Asimismo, Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público.
- 3.3 El servidor público para tener derecho a los incentivos y/o asistencias económicas del CAFAE debe estar sujeto al régimen laboral de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.
- 3.4 En ningún caso se podrá otorgar los incentivos laborales del CAFAE, entre otros supuestos, al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, por tanto, se colige que los servidores de la carrera especial penitenciaria no pueden percibir incentivos; sin embargo, los descuentos por faltas y tardanzas del personal de carrera penitenciaria pueden ser transferidos al CAFAE para acciones de bienestar mas no para el pago de incentivos económicos.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL